



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2010-0366-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente “PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS”

UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 9464)

VOTO N° 801-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas con treinta minutos del diez de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Pablo Enrique Guier Acosta, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno setecientos cincuenta y ocho cuatrocientos cinco, en su condición de apoderado especial de la **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG**, domiciliada en Sur África, en 1 Jan Smuts Avenue Johannesburg contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas treinta minutos del trece de abril de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, el Licenciado Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de representante de **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG** presenta solicitud de inscripción de la patente de invención “**PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS**”, cuyos inventores fueron los señores Diane Hildebrant, David Glasser y Brendon Hsusberger.



SEGUNDO. Mediante resolución de las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de diciembre de dos mil nueve, el Registro de la Propiedad Industrial le previene al representante de **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG** la presentación del documento de declaración en la que se justifique el derecho del solicitante de la patente de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bis 1 2 (II) del Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad (a) documento de cesión debidamente legalizado y su traducción, otorgándole al efecto un término de dos meses, para lo cual el interesado solicitó una prórroga del plazo para la presentación de dicho documento, dictando el Registro de la Propiedad Industrial la resolución de las quince horas diez minutos del ocho de febrero de dos mil diez, en el cual se le concede la prórroga solicitada por un término de dos meses más, solicitando nuevamente el Licenciado Pablo Enrique Guier Acosta, mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil diez, otra prórroga más del plazo argumentando que dicho documento de cesión se encontraba en una etapa de consularización, legalización y traducción.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las ocho horas con treinta minutos del trece de abril de dos mil diez, declaró desistida la solicitud de la patente referida en razón de considerar que el interesado no cumplió con la prevención realizada y ordenó su archivo, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. I.- Que la patente “**PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS**”, fue solicitada ante la Oficina de Patentes de Sudáfrica en fecha 23 de marzo de 2005 (folios 01 al 02).

II.- Que los señores Diane Hildebrandt, David Glasser y Brendon Hausberger cedieron los derechos a **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG** de la patente de invención denominada “**PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS**” (folios del 213 al 216).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de diciembre de dos mil nueve, le previene al representante de **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG** la presentación del documento de declaración en la que se justifique el derecho del solicitante de la patente de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bis 1 2 (II) del Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad (a) documento de cesión debidamente legalizado y su traducción, otorgándole al efecto un término de dos meses, para lo cual el representante de la interesada, explicó que no es posible su presentación y solicitó una prórroga del plazo para la presentación de dicho documento, dictando el Registro de la Propiedad Industrial la resolución de las quince horas diez minutos del ocho de febrero de dos mil, en el cual se le concede la prórroga solicitada por un término de dos meses más, solicitando el Licenciado Pablo Enrique Guier Acosta, mediante escrito de fecha ocho de abril



de dos mil diez, otra prórroga más del plazo argumentando que dicho documento de cesión se encontraba en una etapa de consularización, legalización y traducción .

Considera este Tribunal, en el caso de análisis que consta a folios 213 al 216 del expediente, documentos mediante los cuales se comprueba el documento debidamente legalizado de la cesión de la patente por parte de los inventores: señores Diane Hildebrandt, David Glasser y Brendon Hausberger, a la **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG** de la patente de invención denominada **“PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS**, y por ese motivo, además de rescatar la importancia de las patentes a nivel mundial, como símbolos de desarrollo para un país, es que éste Tribunal, abierto a la visión de dar oportunidad al saneamiento, cuando éste sea posible, una vez solicitado el documento de referencia mediante resolución de prevención de las doce horas del once de junio de dos mil diez, requirió la búsqueda del documento pedido por el Registro que hiciera concluir al Tribunal que efectivamente esa cesión existió, oportunidad que fue aprovechada por la parte interesada, presentando debidamente legalizado, el documento constante a folios 213 al 216 , en donde los inventores ceden los derechos de la patente **“PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS”** a la **UNIVERSITY OF THE WITWATERSRAND JOHANNESBURG**.

La política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito solicitado referente a la cesión de derechos por parte de los



inventores a la empresa solicitante de la patente de invención, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas treinta minutos del trece de abril de dos mil diez, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara CON LUGAR el *Recurso de Apelación* presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas treinta minutos del trece de abril de dos mil diez, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora